



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 497/2024

En Palma, el día 11 de febrero de 2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que recibió lecturas estimadas superiores a las reales. Que al cambiar de compañía pasó la lectura real del contador y se le han facturado más m³ de los consumidos. Posterior a la baja, aún recibió correcciones a las facturas emitidas, con otros consumos que tampoco eran los que él trasladó.

La empresa alega que sería una materia relativa a la empresa distribuidora. No obstante, han procedido a refacturar el consumo tras la lectura corregido por Redexis, reduciendo el mismo y pasando de los 4162m³ facturados a los 4119 m³ aportados por el cliente. Que han reintegrado 13,54€.

PRETENSIONES:

Que se le facture por el consumo realizado.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN las pretensiones de la reclamante que a día de hoy ya han sido aceptadas por la empresa.

La empresa facturó hasta los 4162 m³ y el consumo real el día del cambio de compañía era de 4119 m³. Procede por lo tanto que se anule dicho exceso, cosa realizada.

El reclamante, en la última factura que sí pagó, la que factura hasta el 27 de diciembre, pagó hasta los 4128 m³. Por lo tanto, serían 9 m³ a devolver. Convertidos a kWh son 103 kWh, que suponen 23,07€. A estos hay que restar el término fijo mensual desde el 28 de diciembre hasta la baja el 24 de febrero. Teniendo en cuenta que el fijo mensual era de aproximadamente 5€ al mes (hay un cambio de tarifa, por lo que no se da el precio exacto para simplificar), los 13,54€ ya devueltos están bien calculados.

La empresa deberá, si no lo ha hecho ya, anular cualquier factura emitida y no pagada, y además, eliminar al cliente de cualquier fichero de morosidad en el que hubiera podido haberle inscrito.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis